



PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Elizabeth Sierra Burgos
DEMANDADO	Johan Sebastián Sanabria Guerrero
RADICADO	050013103009 2020-00040 00
DECISIÓN	Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte ejecutante y su apoderado judicial.

ANTECEDENTES

En este proceso mediante auto del 24 de febrero de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago a favor de **ELIZABETH SIERRA BURGOS.**, y en contra de **JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA GUERRERO**, encontrándose pendiente de notificar a la parte ejecutada.

Se destaca que dentro del trámite no se ha informado embargo de remanentes por dependencia judicial alguna

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Régimen Adjetivo dispone que: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*** (Negrillas fuera del texto).

Por tal razón, de conformidad con la norma recién citada, se dan los presupuestos para declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación como fuera solicitado por quien ejecuta la misma. Adicional, no existe embargo de remanentes.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos 001-561115, 001-561100 y 001-561101, de propiedad de deudor, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Sur, para lo de su competencia.

Así mismo, se ha de disponer la cancelación de la Escritura de Hipoteca abierta sin límite de cuantía, N° 2.267 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría Diecisiete de esta ciudad, registrada en los folios de matrículas inmobiliarias Nos 001-561115, 001-561100 y 001-561101, por medio de la cual el demandado JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA GUERRERO, se constituyó en deudor de ELIZABETH SIERRA BURGOS. Expídase exhorto al señor Notario en mención

De igual forma, se ordenará el desglose de los títulos objeto de recaudo y la Escritura constitutiva de la garantía real de hipoteca, con la anotación de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Documentos que serán entregados a la parte ejecutada.

No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **terminado por pago total**, el presente proceso de ejecución con garantía real.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las de las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 001-561115, 001-561100 y 001-561101, de propiedad de deudor. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona Sur, para lo de su competencia.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



TERCERO: Se dispone la cancelación de la Escritura de Hipoteca abierta sin límite de cuantía N° 2.267 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaría Diecisiete de esta ciudad, registrada en los folios de matrículas inmobiliarias Nos 001-561115, 001-561100 y 001-561101, por medio de la cual el demandado JOHAN SEBASTIÁN SANABRIA GUERRERO, se constituyó en deudor de ELIZABETH SIERRA BURGOS. Expídase exhorto al señor Notario en mención.

CUARTO: Se ordena el desglose de los títulos objeto de recaudo y la Escritura constitutiva de la garantía real de hipoteca, con la anotación de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Documentos que serán entregados a la parte ejecutada.

QUINTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente, una vez cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

R.M.S

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be717df685ec31be463f82142f57f8a880011958a4c11506de9d102ce2ebcf08**

Documento generado en 25/09/2020 10:33:43 a.m.